



CARLOS IVAN ESCOBAR VILCHES
CONTRATISTA EN OBRAS
SERVICIO DE REPARACION Y CONFECCION
DE MUEBLES

JULIO CESAR 10542 - BLOCK 43 - DEPTO. 12
FONO: 09-233 0328 - LA FLORIDA - SANTIAGO

R. U. T. 8.226.920 - 7
FACTURA
Nº 01422 ✓

S.I.I. - LA FLORIDA

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 DE JUNIO DE 2017

de 30 de JUNIO de 2016

Señor(es): COMANDO DE INGENIEROS del Ejercito

Dirección: Santo Domingo N° 3317 Fono: _____

Comuna: Quinta Normal Ciudad: Santiago R.U.T.: 61.101.029-K

Giro: Defensa Orden de Compra: _____

Guía Despacho: _____ Condiciones de Pago: _____

Por lo siguiente:

DEBE

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	<p>CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PAJO POR DEVOLUCION DE RETENCIONES DE LA OBRA DEMONSTRACION "2da. ETAPA REMOVEDORAS DE JUSTIFICACIONES PARA EL CEEAG" EN LA ACARQUE, UBICADA EN CALLE VALERUELA LLANTOS N° 623, COMUNA DE LA REINA, METROPOLITANA.</p> <p>COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL</p>		

RECIBO DE CHILE
 Dep. Adm. Pvc
 RECEPCION FACTURA
 N° DE ORDEN 505
 DIA MES AÑO
 30 06 16

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS
NOVENTA Y SIETE pesos

CANCELADO

ACUSE RECIBO CONFORME

Nombre ENZO SOTIL L. RUT. 10.765.057 Firma [Firma]
 Recinto _____ Fecha Recep. 01 de JUL de 20 16

NETO \$	<u>787.140.-</u>
% I.V.A. \$	<u>149.557.-</u>
TOTAL \$	<u>936.697.-</u>

S.E.Ú.O

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS**FISCO- EJÉRCITO DE CHILE****DEPARTAMENTO DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA****Y****CARLOS ESCOBAR VILCHES**

En Santiago, a 28 SET. 2015, comparecen: Por una parte, el Fisco - Ejército de Chile – representado para estos efectos por el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC, RUT. 61.101.019-3, representado, según se acreditará, por el Teniente Coronel, don **BRUNO TABARRONI SAAVEDRA**, casado, cédula nacional de identidad N° 10.047.315-1, ambos domiciliados en Calle Valenzuela Llanos N° 623, Comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “Mandante” y por la otra, don **CARLOS ESCOBAR VILCHES**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.226.920-7, chileno, casado, domiciliado en calle Julio Cesar N°10542, La Florida, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “Contratista”; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC, encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada “2da etapa de Remodelación de instalaciones para el CEEAG” en la ACAGUE, ubicado en calle Valenzuela Llanos 623, comuna de La Reina, Región Metropolitana, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas del Mandante, planimetría, itemizado y presupuesto oficial, que se detallan mas adelante, y presupuesto del contratista de fecha 07.SEP.2015, propuesta que es ratificada y entendida como vigente en cada una de sus especificaciones.

SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: El presupuesto presentado por el contratista, de fecha 07.SEP.2015, fue aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC y la ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente, fue asignada mediante trato directo al amparo de la facultad señalada en el artículo 1° inciso 4 letras e) y g) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por DS EMDN N°803, según lo dispuesto mediante resolución CINFE DEPTO JUR (P) N° 4700/3251 de fecha 27.JUL.2015, resolución que a la vez, delegó facultadas en este Jefe del DPI, para realizar todos los actos necesarios para contratar y ejecutar la obra del presente contrato.

CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:

En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$ 18.733.932.-(dieciocho millones setecientos treinta y tres mil novecientos treinta y dos pesos), moneda nacional, valor a suma alzada y no reajutable, IVA Incluido. Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por Resolución del Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas."

SÉPTIMO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato a medida y proporción del avance de la obra, mediante uno o más estados de pago mensual o quincenal.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Las partidas de carácter global que se encuentren en el presupuesto e itemizado, atendidas su naturaleza, sólo serán pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

OCTAVO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
- c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
- e) Certificado vigente de la Dirección del trabajo y/o Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares)
- f) Certificado vigente de la Dirección de Trabajo y/o la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de Subcontratación);
- g) Tratándose del último estado de pago, copia del libro de avance de obra autorizada por el Inspector Fiscal del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato.

Asimismo, en el caso de no tener Subcontratista, el Contratista deberá presentar una declaración jurada en la que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente en los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente por cada subcontratista. (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 10.-(diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30.-(treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad- referéndum consignando esas circunstancias.

En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 del DS EMDN N°803, que “Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las FF.AA”, la que calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la remodelación, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de remodelación, materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista deberá constituir una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% del valor total del contrato, es decir la suma de \$562.018 (quinientos sesenta y dos mil dieciocho pesos), a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima

especificaciones técnicas, itemizado, planimetría y presupuesto oficial, informe técnico señalados en la cláusula quinta precedente y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará los trabajos, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO OCTAVO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el SPI de la ACAGUE, CAP ENZO SOZA LOPEZ, o quien lo subrogue o reemplace, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra será efectuada por el personal profesional del DPI, ECP (Arq) CECILIA REYES ARACENA o quien la subrogue o reemplace.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

DECIMO NOVENO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido.
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental.
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera.
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra.

producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO TERCERO: Subcontratación: El Contratista sólo podrá subcontratar parte de la obra, siempre que obtenga la correspondiente autorización de la autoridad que firma el presente contrato, en conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En caso que el mandante autorice la subcontratación, el contratista queda de todas formas responsable de todas las obligaciones contraídas con el Fisco en virtud del presente contrato y reglamento, así como también, del pago de todas las obligaciones para con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista.

En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El Contratista deberá contar con un profesional, (constructor civil o arquitecto o ingeniero constructor o ingeniero en obras civiles) en obra, con experiencia mínima de tres años a cargo de la dirección y supervisión de obras y quien tendrá dedicación exclusiva en terreno.

Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO QUINTO: Precauciones en faena: El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad, emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), o por las que instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

las ya constituidas, en atención a lo dispuesto en el, “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”.

El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente gestión alguna que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de factura.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO TERCERO: Declaración de Especies: Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO CUARTO: Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO QUINTO: Personerías: La personería del Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 803 de 1971; en el Decreto Supremo N°731 de 07.OCT.2011, que fusiona al Comando de Infraestructura al Comando de Ingenieros; Resolución de Comando CJE EMGE COP II/2 1340/5242/1190 de 11.DIC.2015; que lo designa en el cargo; Resolución DEPTO JUR (P) N°4700/3251 de fecha 27.JUL.2015. en la cual delega facultadas en el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del Comando de Educación y Doctrina para realizar todos los actos necesarios para contratar y ejecutar la obra objeto del presente contrato y en la resolución CEDOC CG DPI (P) N° 4700/4102 de fecha 14.SEP.2015, que aprueba el procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprueba presupuesto, asigna por trato directo.


El Contratista Don CARLOS ESCOBAR VILCHES, persona natural, RUN N°8.226.920-7, inscrita en el Registro de Contratistas de las FF.AA.

Los documentos mencionados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato se extiende en 6.-(seis) ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 5.-(cinco) en poder del Mandante y uno en poder del Contratista.


BRUNO TABARRONI SAAVEDRA
Teniente Coronel
Jefe del DPI del CEDOC




CARLOS ESCOBAR VILCHES
RUT N° 8.226.920-7
Representante Legal